



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0437-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 53 de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Karen Michel González Márquez y de las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	28 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Crear el "Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de Infraestructura Sustentable."



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p><b>I al VIII. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 25 y se adiciona el artículo 53 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p><b>"Artículo 25.- ...</b></p> <p>I a VIII.- ...</p> <p><b>IX.- Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de Infraestructura Sustentable.</b></p> <p>...</p> <p>..."</p>

No tiene correlativo

**"Artículo 53.- El Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de Infraestructura Sustentable a que se refiere el artículo 25 fracción IX de la presente Ley deberá destinarse a:**

**I. La ampliación y creación de espacios públicos y áreas verdes en las colonias y barrios de los centros urbanos.**

**II. Modernización de los espacios públicos existentes con materiales que cuenten con un menor tiempo de permanencia de bacterias y virus en las superficies.**

**III. Obras de infraestructura en colonias y barrios que amplíen los espacios para peatones y ciclistas.**

**El monto del Fondo deberá ser equivalente al 5% del monto recaudado por concepto de Impuestos a los Combustibles Fósiles. Dicha cantidad deberá distribuirse entre las entidades federativas y la Ciudad de México conforme a lo siguiente, 50% de los recursos totales se realizará tomando en consideración el número de centros urbanos, la población residente y el número de población flotante. El restante 50% se realizará equitativamente entre las entidades federativas para el cumplimiento de los objetivos del referido Fondo.**

**Las entidades federativas y la Ciudad de México deberán remitir a los municipios y a las Alcaldías respectivamente el 50% de los recursos recibidos para que éstas puedan dar cumplimiento al objetivo del presente Fondo.**

**La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros quince días del ejercicio fiscal correspondiente, la fórmula de distribución del "Fondo de Aportaciones para el Desarrollo de Infraestructura Sustentable" que se distribuirá entre las 31 entidades federativas y la Ciudad de México y el listado de municipios y alcaldías que ejercerán dicho recurso.</p> <p>La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el calendario de ministraciones que deberán realizarse a más tardar dentro de los cuatro primeros meses del año, a efecto de que la segunda realice las transferencias correspondientes a las entidades federativas y la Ciudad de México. Éstas deberán remitir los recursos a los municipios y alcaldías beneficiadas respectivamente dentro de los quince días siguientes a la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021.</p>

GUSTAVO